

NIT. 800.165.939-0

#### **CONTRATO DE COMPRA Nº 17**

Entre los suscritos a saber: JULIAN OCHOA ARANGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.005.118.expedida en Armenia Q., en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Armenia, nombrado mediante Resolución No.3688 del 29 de septiembre de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y posesionado a través de Acta del primero (01) de octubre del año anterior, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 163 de adicionado por el acuerdo PSAA10-6913 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se denominará proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se denominará EL CONSEJO, y de otra parte el señor CARLOS ALBERTO DUQUE MONTOYA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.132.917 de Pereira- R, quien actúa como propietario del establecimiento de comercio denominado SURTIMUEBLES DE OCCIDENTE, quien en adelante se denominará VENDEDOR, hemos convenido celebrar presente contrato de compra, previas las consideraciones que a continuación se anotan: 1) Este contrato se celebra en virtud de los principios de transparencia y Selección Abreviada, conforme lo preceptúa el artículo 1 del Decreto 3576 de 2009 en armonía y consonancia con la Ley 1150 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios. 2) Que mediante aviso publicado en la Pagina Web de la Rama Judicial (Seccional Quindío) y en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Armenia Q., se invitó para que los oferentes interesados presentaran sus ofertas dentro del término allí estipulado. 3) Que dentro del término concedido para la presentación de las ofertas solo se presento el señor CARLOS ALBERTO DUQUE MONTOYA, el cual cumple con todos los requisitos. 4) Que de conformidad con lo indicado en el Estudio de Conveniencia, Oportunidad y Necesidad, se hace necesario celebrar el presente contrato, debido a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Armenia Quindío, tiene como una de sus funciones primordiales aportar a los servidores judiciales del Distrito los muebles de oficina necesarios para el desarrollo de sus labores, permitiéndoles ambientes sanos, saludables y agradables en el desarrollo de su función; así mismo, una vez verificados todos los requisitos habilitantes, por el comité de compras el día (7) de Diciembre del presente año, se procede a adjudicarle el presente contrato a el señor CARLOS ALBERTO DUQUE MONTOYA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.132.917 de Pereira- R, quien actúa como propietario del establecimiento de comercio denominado SURTIMUEBLES DE OCCIDENTE. 5) Que al realizarse el proceso de selección Abreviada la empresa SURTIMUEBLES DE OCCIDENTE se ajusto al estudio de conveniencia ofertando el precio mas bajo en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$35.555.520,00) por lo tanto la diferencia de dicha suma con la del presupuesto oficial se utilizara para la adquisición de mayor cantidad de elementos objetos del presente contrato y que son de mayor utilización por parte de los funcionarios y servidores públicos tanto de los Juzgados, Tribunales del distrito del Quindío hasta agotar totalmente el presupuesto oficial. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO-Contratar la compra de muebles de oficina necesarios para el desarrollo de la labor judicial, permitiendo ambientes sanos, saludables y agradables en el desarrollo de su función. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION: Las especificaciones que se harán a continuación son una guía para el suministro de los elementos, por lo tanto cualquier detalle que se omita en este contrato, no exime al contratista de su ejecución, ni podrá tomarse como base para reclamos o demandas posteriores.

ÍTEM	DESCRIP. GENERAL	ESPECIFICACIONES ESENCIALES	UNIDAD DE MEDIDA	COD. O CUBS	CANTIDAD A ADQUIRIR	CANTIDAD TOTAL A ADQUIRIR
1	Puestos de Trabajo	Escritorio en L de 1.50 x 1.50 con superficie micro Fabricada en tablex de 30 mm con enchape en formica Color madera haya, canto plano de 33 mm color haya Gavetero 2x1 metálico con chapa color gris claro,2 costados tipo v invertidad,con faldero en lamina Troquelada color gris claro para	pesos	1.48.1.9	51	51



NIT. 800.165.939-0

		superficie Principal.				
2	Silla	Silla Ergonómica tipo ejecutiva espalda media tapizada en paño gris, graduación de altura neumático y contacto permanente para la espalda base en nylon de 5 rodachines.	pesos	1.48.1.14.1779	41	41
3	Apoya píes	Apoya píes estructura metálica en tubo de 7/8 calibre 18 cromado, tablex de 15 mm con tapete antideslizante negro.	pesos	1.52.2.9	78	78
4	ventiladores	Ventiladores de piso:  - Manija integrada para que te sea más fácil transportarlo  - Ventilador de diseño estilizado con control remoto.  - Manija integrada para que te sea más fácil transportarlo  - Parrilla giratoria  - Intensidad variable de 3 velocidades  - Temporizador de 7½ horas  - Función de auto apagado  - Modo de brisa Control remoto incluido	pesos	1.21.4	20	20
5	Archivadores	Mueble en metal, diseñado para archivar documentos, de cuatro gavetas de medidas 1.40 de alto y de fondo 70 cm y ancho 47 cm poseen un sistema que permita abrir el cajón en su totalidad, corredera full extensión.  Las cajoneras deberán tener un sistema de cerradura con su respectiva llave y trampa. Se debe encontrar conformado, por una unidad metálica cerrada en acero pintado al horno con pintura electrostática, todas sus partes deberán quedar totalmente recubiertas por este acabado evitando la corrosión.  La base del Cajón debe tener Niveladores que permitan su estabilidad.  La capacidad de carga debe ser de: Gaveta Sencilla 15 kg- Gaveta Doble 30 kg.  Materiales: Fabricado en lámina de cold rolled Calibre 14-18-20-22.  Acabados Y Pinturas: Pintura electrostática mínimo dos colores ofrecidos.	pesos	1.48.1.1	8	8

**CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO-.** El valor del presente contrato es la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 37.836.880.00). incluido IVA, valor que será cancelado dentro de los treinta (30) días siguientes al ingreso de los elementos al Almacén de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, según las entregas establecidas y previa presentación de la factura y la expedición de la orden de ingreso correspondiente. Sin embargo, todo pago queda sujeto a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. CLAUSULA CUARTA: DURACION-. El plazo de ejecución del presente contrato será de QUINCE (15) días contados a partir de la aprobación de las pólizas. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Los elementos serán recibidos, en la bodega del Almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial ubicado en el sótano 1 del Palacio de Justicia de Armenia Quindío, Carrera 12 Nro. 20-63. La entrega deberá realizarse de manera ordenada de tal manera que permita la verificación y conservación de los elementos. así mismo, deberá posteriormente instalarlos en los diferentes Despachos Judiciales del Distrito del Quindío de conformidad con el listado que oportunamente le será entregado al Contratista, el cual además deberá recoger de dichos Despachos el mobiliario que será reemplazado y hacer entrega del mismo al Almacén Seccional. CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Según Certificado de Disponibilidad Nro. 178 del 13 Octubre del presente año, teniendo en cuenta el estudio de mercado realizado se estima en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 37.836.880.00).el cual será financiado con recursos del Presupuesto Nacional. Rubro 204210, compra de Enseres y



NIT. 800.165.939-0

Equipos de oficina. CLAUSULA SEPTIMA: RIESGOS: Tal y como se definió en la invitación publica los riesgos serán asumidos así: RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA: RIESGO CREDITICIO: Los efectos favorables y desfavorables de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la fluctuación en las variables del mercado y la obtención de recursos para adelantar el objeto del presente proceso contractual, es por cuenta y riesgo del VENDEDOR, y deberá cubrir y soportar el 100% de la alteración de las condiciones de financiación. RIESGO CAMBIARIO: Si los bienes objeto de este proceso contractual deben ser importados el VENDEDOR, debe asumir las perdidas o ganancias ocasionadas de la fluctuación en las tasas de cambio correspondientes, y deberá cubrir y soportar el 100% de la perdida ocasionada por la fluctuación en la tasa de cambio. RIESGO DE OPERACIÓN: Los riesgos logísticos de fabricación e importación del bien objeto de este proceso son asumidos por el VENDEDOR. Así mismo, los efectos favorables y desfavorables derivados de las variaciones en los precios del mercado de los materiales, los insumos, mano de obra, y todo lo concerniente a la fabricación e importación del bien objeto de este proceso de selección, es por cuenta y riesgo del **VENDEDOR**; y soportará el 100% de los riesgos de operación del bien objeto del presente contrato. **RIESGO TRIBUTARIOS**: Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta, es asumido por cuenta y riesgo del VENDEDOR. En general, los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del VENDEDOR necesarios para dar cabal ejecución del contrato resultante, serán asumidos por este mismo; y soportará el 100% de la variación de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos. PÉRDIDA DEL BIEN: la pérdida, destrucción, deterioro, o robo del objeto del presente proceso de selección esta a cargo del VENDEDOR hasta la suscripción del acta de recibo a satisfacción. En todo caso, el VENDEDOR deberá entregar a la dirección el bien objeto del presente proceso de selección, en pro de la satisfacción de la necesidad de orden público; por lo que deberá soportar el 100% de la pérdida, destrucción, deterioro, o robo del bien objeto del presente proceso de selección. El riesgo de la pérdida del bien objeto del presente proceso de selección, por fuerza mayor o caso fortuito, ocurrido antes de la suscripción del acta de recibo a satisfacción, es asumido por el VENDEDOR, salvo que la administración se constituya en mora de recibirlo y que la fuerza mayor o caso fortuito no lo hubiere destruido sin la mora de la administración. TRANSPORTE DEL BIEN: El transporte de los bienes objeto del contrato hasta el lugar de entrega, como los seguros de transporte por robo, destrucción, pérdida, deterioro o los daños de los mismos, serán asumidos por cuenta y riesgo del VENDEDOR y a favor de la entidad contratante. El VENDEDOR soportará y cubrirá el 100% del transporte del material y los seguros que se desprenda por causa de robo, destrucción, pérdida, deterioro o daños, del bien objeto del presente proceso de selección. CALIDAD E IDONEIDAD DEL BIEN: Por calidad de un bien o servicio se entiende el conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El VENDEDOR es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto ofertado y adjudicado y deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala calidad del producto. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El VENDEDOR asume la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente. El adjudicatario debe soportar el 100% del valor adicional que le genere el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, actividades que tendrán que ver con los tiempos de fabricación, importación, trámites de nacionalización, entre otros. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS. EL VENDEDOR prestará una garantía conforme a lo Establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, constituida a favor del CONSEJO, así: GARANTÍA ÚNICA: Deberá constituir la garantía



NIT. 800.165.939-0

única de cumplimiento dentro de los cinco días hábiles a la suscripción del contrato, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: 1) **<u>Cumplimiento:</u>** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 2) Calidad de los bienes suministrados: Su cuantía será equivalente al cincuenta por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de recibo del los bienes, fecha que se evidenciará mediante acta de recibo a satisfacción del almacén de la Dirección. El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Dirección Seccional. El VENDEDOR deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el VENDEDOR se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Dirección Seccional y a cuenta del VENDEDOR, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a la Dirección para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la Dirección asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del **VENDEDOR** y constituirá igualmente. CLAÚSULA NOVENA: PENAL: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del Consejo Seccional de la Judicatura. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. CLAUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contratante de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato de compra. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-EL VENDEDOR afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata al artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Así mismo en caso de sobrevenir alguna de estas, se obliga a responder ante la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el presente Contrato, previa autorización escrita del CONSEJO, o si no fuere posible renunciará a su ejecución. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISTOS LEGALES PARA CONTRATAR- a) No hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, para contratar con el Estado. b) No encontrarse figurando en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de que trata la Ley 610 de 2000. c) Estar a paz y salvo con el Estado y que no se adelante en su contra ningún proceso de cobro coactivo en la Rama Judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 716 de 2001. d) No tener antecedentes Disciplinarios. e) No tener antecedentes penales. f) Estar al día con el pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y Fondos de Educación, cuando a ello haya lugar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO.- Queda prohibido AL VENDEDOR ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización escrita del CONSEJO. <u>CLAUSULA DÉCIMO CUARTA</u>: CONTROL FISCAL.- El control fiscal lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.-La vigilancia y control del presente contrato en lo pertinente al cumplimiento de requisitos legales será ejercido por el Jefe de la Sección Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, o quien la reemplace temporalmente y en lo



NIT. 800.165.939-0

pertinente a la entrega y calidad de los bienes suministrados, será ejercido por la Jefe del Grupo de Almacén de la Dirección Seccional o quien la reemplace temporalmente

Para constancia se firma en Armenia, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil diez (2010).

Julián Ochoa Arango Director Ejecutivo Seccional

Carlos Alberto Duque M Representante Legal Surtimuebles de Occidente

Elaboró: Margarita María cano Correa Revisó: John Sebastián García M.